

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SALA DE DECISIÓN PENAL DE EXTINCIÓN DEL DERECHO DEL DOMINIO

Magistrado Ponente: PEDRO ORIOL AVELLA FRANCO

Radicado: 110012220000201900066 00
110012220000201900067 00
Accionante: Pedro Nel Ospina Cuesta, Graciela Góngora Pretel y Ernesto González Palacios
Accionadas: Fiscalía 2 Delegada ante el Tribunal de Bogotá
Asunto: Acción de Tutela de Primera Instancia.
Decisión: Avoca y Ordena Acumulación.
Fecha: Nueve (9) de abril de dos mil diecinueve (2018).

Procede el Despacho a avocar el conocimiento de la acción constitucional de tutela promovida por Graciela Góngora Pretel y Ernesto González Palacios, contra la Fiscalía 2ª Delegada ante el Tribunal Superior de Bogotá, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales al debido proceso, dignidad humana y buen nombre.

Actuación que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto 1834 del 16 de septiembre de 2015 que adicionó el 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, será acumulada a la avocada por el suscrito, el 8 del mes y año en curso, mediante número de rad. 110012220000201900064 00 (T-308).

Igual situación se dispondrá respecto de la acción constitucional remitida por la Magistrada María Idalí Molina Guerrero, el día de hoy, bajo el número de radicado 110012220000201900066 00, en tanto, se verificó que las dos demandas de tutela, una, la interpuesta por Graciela Góngora Pretel y Ernesto González Palacios, y la otra, por Pedro Nel Ospina Cuesta, contra la Fiscalía 2 Delegada ante el Tribunal Superior de Bogotá, guardan identidad de objeto, causa y sujeto pasivo, con la asumida por esta oficina judicial el 8 de abril de 2019.

En este orden, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86 Superior, 37 del Decreto 2591 de 1991, y el Decreto 1983 de 2017, **SE DISPONE:**

Nedrosin
09 ABR. 2019
2:37p

1. **AVOCAR** el conocimiento de la demanda constitucional interpuestas por los ciudadanos Graciela Góngora Pretel, Ernesto González Palacios y Pedro Nel Ospina Cuesta.
2. **ACUMULAR** las acciones de tutela promovidas por los ciudadanos Graciela Góngora Pretel, Ernesto González Palacios y Pedro Nel Ospina Cuesta, identificadas bajo los radicados 110012220000201900066/67 a la avocada por el suscrito Magistrado, el 8 de abril de 2019, mediante número de rad. 110012220000201900064 00 (T-308).
3. **CORRER TRASLADO DE LA DEMANDA** a la Fiscalía 2^a Delegada ante el Tribunal Superior de Bogotá, para que si lo tienen a bien, ejerzan los derechos de contradicción y defensa, en el término perentorio de veinticuatro (24) horas, allegando los soportes probatorios que consideren pertinentes.
4. **VINCULAR AL PRESENTE TRÁMITE DE TUTELA** a la Fiscalía 2^a Especializada de Extinción de Dominio y las **partes o terceros con interés** en la acción de extinción del derecho de dominio de Radicado E.D. 1665, proceso instruido por la Fiscalía 2 Especializada de Extinción de Dominio, para que si lo tiene a bien, ejerzan los derechos de contradicción y defensa, en el término perentorio de veinticuatro (24) horas, allegando los soportes probatorios que consideren pertinentes. A efectos de lo anterior, se deberá surtir el trámite de notificación por aviso fijado en la Secretaría de la Sala y a través de la publicación del presente auto en la página web de la rama judicial, con el fin de enterar a las personas que puedan verse afectadas en el desarrollo de la demanda constitucional.
5. **COMUNICAR** lo aquí dispuesto, por el medio más expedito, y a través de la Secretaría de la Sala de Extinción del Derecho de Dominio del Tribunal Superior de Bogotá, a los accionantes y a las autoridades demandadas.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

PEDRO ORIOL AVELLA FRANCO

Magistrado